

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 24 de junio de 2021, el señor José Julián Sánchez Ríos, solicita al Despacho se regule la cuota alimentaria, en virtud que el juzgado de Villamaría ordenó un embargo del 25%, y ambos descuentos estarían por encima del 50% del salario.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2005-00337

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, frente al señor **JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS**, se dispone:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el señor José Julián Sánchez Ríos, toda vez que no es procedente regular una cuota alimentaria en un proceso ejecutivo donde se está cobrando unas cuotas dejadas de cancelar, y revisado el proceso se denota que la cuota alimentaria fijada en el proceso es el 18 por ciento del salario sin embargo hay que distinguir entre el 18% que sería la cuota mensual de alimentos y el 18 % restante sería el dinero con lo que se esta cancelando lo adeudado por cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde enero del año 2008 a enero del año 2020.

Ahora bien, el interesado podrá solicitar al Juez Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, llame a la parte demandante en el proceso de alimentos donde este Operador Judicial en fecha del 05 de junio de 2007 ordenó fijar como cuota alimentaria en favor en ese tiempo del menor JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ, el equivalente al 18 por ciento del salario e igual porcentaje de las prestaciones sociales legales extralegales, incluido el auxilio de cesantías parciales o definitivas

del señor José Julián Sánchez Ríos, si a bien lo requiere y proceda a regular el porcentaje para todos los hijos que por igual tienen derecho a los alimentos.

El presente auto deberá ser notificado al correo electrónico jusanri18@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f4520f6f3a645801093d3aad23d5a3c786e863d338407dc962907c0c6344a9e

Documento generado en 26/07/2021 02:43:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. A través de memorial, la líder del grupo de afiliaciones y embargos de la caja de honor, solicita al Despacho se informe si a la fecha se encuentra vigente la medida cautelar decretada sobre los conceptos de cesantías del señor Jhon Jairo Perea Ochoa
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADIAD. Nro. 2010-00409

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **ALIMENTOS**, promovido por la señora **NIRIS EMILIA AYALA NAVARRO**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO PEREA OCHOA** se dispone:

Revisado el expediente se tiene que a la fecha no se evidencia algún acuerdo entre las partes donde soliciten el levantamiento de la medida por haber variado las circunstancias o en su defecto se haya iniciado el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, así las cosas, se encuentra vigente el oficio Nro. 87 de fecha 18 de enero de 2011, donde se ordenó descontar el 30 % del salario, primas, cesantías, prestaciones sociales legales y extralegales indemnizaciones y demás emolumentos que devenga el señor JHON JAIRO PEREA OCHOA, descuento que se debe realizar como ofrecimiento voluntario y no como embargo.

Por la secretaria se procederá a remitir el presente auto al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, donde se resuelve la petición presentada.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0ba17260438f7509160e3379ae7b16a12a9540c43483c787ccb9f6717bb6532

Documento generado en 26/07/2021 02:42:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. En la fecha para a despacho el oficio No. 581 del 12 de julio de 2020 del Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Calda, mediante el cual informan que por auto del 30 de junio de 2021, notificado por estado 102 del 01 de julio de los corrientes decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos herenciales que corresponden o correspondan al señor **WILLIAM RAMIREZ DAVILA** dentro del proceso sucesorio radicado bajo el número 17001311000520180041500 hasta por la suma de **\$12.706.000** peso. Dejando la suma retenida a disposición de ese Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 17001-2051-001 del Banco Agrario de la ciudad. Sírvasse proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación
Rad. Nro. 2018-00415
Sucesión causante Germán Augusto Ramírez Ávila

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, se procederá al **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los derechos herenciales que le corresponderán al señor **WILLIAM RAMIREZ DAVILA** dentro del proceso sucesorio radicado bajo el número 17001311000520180041500 hasta por la suma de **\$12.706.000**. Líbrese el oficio informando sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7e47def19c6989170828cb5492218ebb9306f60bf9045cf5112477a9e9f1480
Documento generado en 26/07/2021 02:42:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 26 de julio de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por la doctora KATHERINE TOBON LOAIZA, en su condición de apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el acuerdo transaccional al que llegaron la parte demandante y demandada de fecha 24 de junio de 2021, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta junio de 2021. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rad. 2019-00073 Ejecutivo Alimentos

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **María Alejandra Loaiza Osorio**, a través de apoderada judicial en frente al señor **Jhonny Scheneider Loaiza Reinosa**, se dispone:

Como quiera que las partes presentaron escrito solicitando la terminación del proceso por haber llegado a una transacción frente a las cuotas dejadas de cancelar a favor de **María Alejandra Loaiza Osorio**, en los siguientes términos:

- El señor JHONNY SCHENEIDER LOAIZA REINOSA pagará a su hija MARIA ALEJANDRA LOAIZA OSORIO el valor correspondiente de diez millones de pesos (\$10.000.000).
- Esa suma de dinero la cancelará a la joven MARIA ALEJANDRA LOAIZA OSORIO a la firma de documento, es decir, el 24 de junio de 2021, en efectivo en la oficina de su apoderada KATHERINE TOBON LOAIZA ubicada en la calle 22 No. 20-58 Edificio Banco Ganadero, Oficina 1004 en la ciudad de Manizales.
- Lo anterior quedando a paz y salvo el señor JHONNY SCHENEIDER LOAIZA OSORIO por todo concepto de agencias en derecho, costas procesales e intereses, y en lo que tiene que ver con las cuotas alimentarias a paz y salvo hasta el mes de junio de 2021.
- De la cuotas alimentarias que se sigan causando, será pagaderas los cinco (5) días de cada período mensual, comenzando desde el mes de julio de 2021, estas cuotas serán aumentadas anualmente con el incremento del IPC, para este año la cuota asciende al valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$461.634), los cuales serán descontados de nómina de la empresa donde labora, es decir DROGAS LA REBAJA Y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario de Colombia.
- Solicitan al Juzgado se oficie al Pagador del demandado para que realice las respectivas consignaciones que el despacho designe para ello.

- Solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de junio de 2021.
- Solicitan el levantamiento de la medida cautelar que recae son el vehículo de placas KIH029.
- Solicitan no condenar en costas a ninguna de las partes por la transacción suscrita.
- Las partes renuncian a términos y ejecutoria del auto que ponga fin al proceso.

El Despacho encuentra ajustado a derecho el acuerdo transaccional al que han llegado las partes por lo tanto le imprimirá la aprobación pertinente, y se harán los demás ordenamientos tal como lo han solicitado las partes.

Se accede a la renuncia a términos solicitada

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por el señor **María Alejandra Loaiza Osorio**, a través de apoderada judicial en frente al señor **Jhonny Scheneider Loaiza Reinosá**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** levantar la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas KIH029 y del salario del demandado en cuantía del 35% del mismo. Oficiése en lo pertinente a la Secretaría de Tránsito de Manizales y al Pagador de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios COPSERVIR LTDA, dejando sin efecto 8 de febrero de 2021.

Al pagador del demandado se le **ADVERTIRA** que deberá descontar del salario del demandado la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$461.634)** y consignarla en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho, Nro. 170012033005 Banco Agrario de la ciudad de Manizales dentro de los 5 primeros días de cada mes como **descuento voluntario**, con el código 6 y a nombre de la señora María Alejandra Loaiza Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.412.321.

Dicha cuota será aumentada anualmente con el incremento del IPC.

TERCERO: Una vez cumplidos los anteriores ordenamientos, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
Juez

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdc40a3d75e69c5ee69eea1db771648620c0ed6dbcdd2eec2342e0134ea3
41bd**

Documento generado en 26/07/2021 02:42:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 25 de junio de 2021, el Apoderado de la parte interesada solicita la Despacho compartir copia digital.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2019-00158

Dentro del proceso **SUCESION INTESSTADA**, del causante **ALONSO VELASQUEZ ORTIZ**, promovido por el señor **JORGE ALONSO VELASQUEZ AGUIRRE**, a través de Apoderada Judicial, se dispone,

Solicita la Apoderado, el Dr. JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico chavarriaga22@yahoo.com el link para acceso al expediente y autorizar desde la plataforma el acceso directo.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Procesos%20de%20liquidacion%20-%20sucesion/17001311000520190015800?csf=1&web=1&e=0LUjWJ>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780971fcd2580021585484634c295c917e8076cd8276f6896f2279598223e0c4

Documento generado en 26/07/2021 02:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 26 de julio de 2021 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por la doctora ANGELICA VIVIANA MUÑOZ ARIAS, en su condición de apoderada de la demandada señora VIVIANA ZULETA GALEANO, mediante el cual informa que su representada su retirada del servicio de salud por haber cumplido recientemente los 25 años de edad y no tener ninguna discapacidad, según indica la EPS que amerite la continuidad en la atención médica como beneficiaria del señor SILVIO ZULETA CORREA. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Demandante: Silvio Zuleta Correa

Demandado: Valentina Zuleta Galeano

Rad. Nro. 2021-00004 Exoneración Cuota Alimentaria

Visto el memorial que antecede, se **ACLARA** que el despacho no tiene ninguna competencia para dirimir el conflicto suscitado entre la señora **VIVIANA ZULETA GALEANO** y la **EPS** que ordenó su desvinculación del sistema de salud, considera el suscrito Juez que deberá la demandada iniciar los trámites para afiliarse como independiente o realizar el trámite pertinente para obtener Sisben,

Se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** el memorial del 6 de julio de 2021 suscrito por la vocera judicial de la señora VIVIANA ZULETA GALEANO a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd53c1f230289b5096252676a2e52e8c12f4d82dcf3dba6221d5d94bff6f9657**
Documento generado en 26/07/2021 02:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, julio veintiséis de dos mil veintiuno

En el presente proceso **ALIMENTOS** tramitado por **LIBIA GLADYS - OSORIO ALVARAN** frente a **RAUL SERNA RESTREPO**.

Visto el oficio allegado por la FIDUPREVISORA y el certificado de salario anexo, enviados por dicha pagaduría, los cuales se incorporan al expediente y se dejan en conocimiento de las partes para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb58edbe7a40e5152a7cc8ddb194ae1db0dd64fd82ae358c672ad6244a445bc**
Documento generado en 26/07/2021 02:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Julio Veintiséis de dos mil veintiuno

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por MARIA ALEJANDRA - LOAIZA OSORIO frente a JHONNY SCHENEIDER - LOAIZA REINOSA.

Visto el exhorto comisorio devuelto por la Secretaría de la Movilidad de esta ciudad el cual da cuenta del secuestro del vehículo automotor de placas KIH029 denunciado como de propiedad del demandado, debidamente diligenciado el cual se ordena incorporar al expediente virtual y se deja en conocimiento de las partes para los fines legales del caso.

En igual sentido el informe presentado por el secuestre señor SESBASTIAN DUQUE GOMEZ – firma DINAMIZAR SAS – junto con los 2 recibos de parqueadero allegados con el informe, documentos los cuales se ordena incorporarlos al expediente virtual, los que se dejan en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

Asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196f9dc208b7c97e125e5f15e578af5082baacddefa8429777c049084d25956**
Documento generado en 26/07/2021 02:43:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Manizales, 26 de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. Señor Juez le informo que se allegó por parte de la Defensoría de Familia del ICBF la presente demanda Ejecutiva de Alimentos.
2. Va para proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

Interlocutorio

Ejecutivo de alimentos

Radicado 2016-232

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, Veintiséis de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por la señora **NATALY ARISTIZABAL TEJADA**, en representación legal de los menores **M Y S RESTREPO ARISTIZABAL** quien a su vez actúa por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF frente al señor **JOHN JAIRO RESTREPO PUERTA**.

Revisada la demanda se observa que se solicita el pago de los incrementos de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado desde el mes de enero – diciembre de 2017 a razón de \$18.200 c/mes; por el año 2018 mes de enero-diciembre a razón de \$14.613; por el año 2019 mes de enero a diciembre \$32.289; por el año 2020 mes de enero a diciembre por valor \$31.626; por el año 2021 mes de enero a por valor \$42.612.

Como título base del cobro compulsivo se allega acta de sentencia de divorcio proferida por este Despacho judicial el 22/08/2016, providencia en la cual además se aprobó cuota alimentaria en favor de los menores Mateo y Samuel Restrepo Aristizabal consistente en que el señor **JHON JIRO RESTREPO PUERTA** seguiría suministrando para los mismos la suma de \$260.000 mensuales como cuota alimentaria, suma que se incrementaría con base en el salario mínimo, la prima de mitad de año sería administrada por el padre en gastos adicionales de los menores, la prima de fin de año sería entregada directamente a la progenitora de los niños.

Revisado el mencionado título ejecutivo se concluye que cumple con los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. G. del P, toda vez que de él emana una obligación, clara, expresa y actualmente exigible del cobro de unas sumas de dinero.

En virtud de lo anterior y constatado que la demanda cumple con los requisitos consagrados por los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P. por tanto habrá de ordenarse librar mandamiento ejecutivo de pago deprecado y por ser procedente se ordena embargar el sueldo del demandado en cuantía del 30% del mismo y en igual porcentaje de sus prestaciones legales, extralegales y todo emolumento que constituya salario, en consecuencia,

Se autoriza a la Doctora BEATRIZ MEJIA SERNA Defensora de Familia del ICBF para actuar en beneficio de los intereses de los menores demandantes conforme a las facultades que la ley le otorga.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en favor los niños M y S RESTREPO ARITIZABAL, representada legalmente por su progenitora la señora NATALY ARISTIZABAL TEJADA y a cargo del señor **JOHN JAIRO RESTREPO PUERTA**, por las siguientes sumas de dinero:

VALORES ADEUDADOS AÑO 2017

ENERO	\$18.200
FEBRERO	\$18.200
MARZO	\$18.200
ABRIL	\$18.200
MAYO	\$18.200
JUNIO	\$18.200
JULIO	\$18.200
AGOSTO	\$18.200
SEPTIEMBRE	\$18.200
OCTUBRE	\$18.200
NOVIEMBRE	\$18.200
DICIEMBRE	\$18.200
DEUDA AÑO 2018	
ENERO	\$14.613
FEBRERO	\$14.613
MARZO	\$14.613
ABRIL	\$14.613
MAYO	\$14.613
JUNIO	\$14.613
JULIO	\$14.613
AGOSTO	\$14.613
SEPTIEMBRE	\$14.613
OCTUBRE	\$14.613
NOVIEMBRE	\$14.613
DICIEMBRE	\$14.613
DEUDA AÑO 2019	
ENERO	\$32.289
FEBRERO	\$32.289
MARZO	\$32.289

ABRIL	\$32.289
MAYO	\$32.289
JUNIO	\$32.289
JULIO	\$32.289
AGOSTO	\$32.289
SEPTIEMBRE	\$32.289
OCTUBRE	\$32.289
NOVIEMBRE	\$32.289
DICIEMBRE	\$32.289
DEUDA AÑO 2020	
ENERO	\$31.026
FEBRERO	\$31.026
MARZO	\$31.026
ABRIL	\$31.026
MAYO	\$31.026
JUNIO	\$31.026
JULIO	\$31.026
AGOSTO	\$31.026
SEPTIEMBRE	\$31.026
OCTUBRE	\$31.026
NOVIEMBRE	\$31.026
DICIEMBRE	\$31.026
DEUDA AÑO 2021	
ENERO	\$42.612
FEBRERO	\$42.612
MARZO	\$42.612

SEGUNDO: Por los intereses de cada una de las cuotas cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta que se cancele el monto de la obligación ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado, remitiéndole copia del mismo, junto con la demanda y sus anexos y de forma física a través de una oficina de correos, y toda vez que la parte demandante desconoce su correo electrónico, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que corren simultáneamente, y con la limitación en los arts. 431 y 432 del C. G. del P.

Se precisa que la notificación de la demanda se hará conforme a los lineamientos establecidos por los art. 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO: Se DECRETA el embargo del sueldo del demandado señor **JOHN**

JAIRO RESTREPO PUERTA, en cuantía del 30% del mismo y en igual porcentaje de sus prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba que constituyan salario, en este sentido ofícese a seguridad Atlas la cual se localiza en su canal virtual agenciamanizales@atlas.com.co para la efectividad de la medida

SEXTO: Se autoriza a la Doctora BEATRIZ MEJIA SERNA Defensora de Familia del ICBF para actuar en beneficio de los intereses de los menores demandantes conforme a las facultades que la ley le otorga.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GOZALEZ

JUEZ

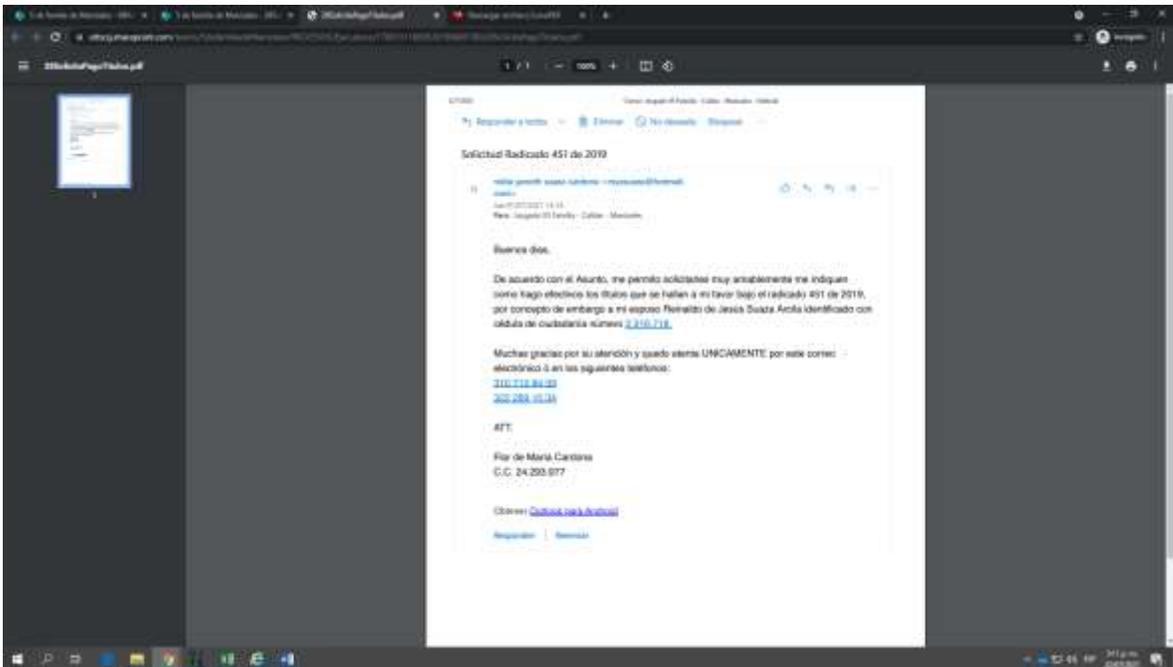
Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **630dd4e886ae7208b9674eb31ba96ce5a16ea5b062ea6ac4ddba6c0449bc379e**
Documento generado en 26/07/2021 02:43:24 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, julio 22 de 2021

Señor juez paso a despacho la anterior solicitud allegada mediante correo electrónico por la demandante del proceso.

Adicional le comunico que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación cobrada el 9/07/2021, incluso que se pagó de más de lo adeudado por el demandado, y el consecuente levantamiento de medida cautelar consistente en el embargo del sueldo del demandado. No existen títulos pendientes de pago a la demandante.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, julio veintiséis de dos mil veintiuno

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** tramitado por la señora **FLOR DE MARIA CARDONA DE SUAZA** frente a **REINALDO DE JESUS SUAZA ARCILA**, vista la constancia de secretaría anterior y atención a lo solicitado por la señora demandante en el sentido que se le autorice el pago de depósitos judiciales se le indica que no es viable acceder a lo peticionado dado que el proceso se terminó por pago total de la obligación cobrada y el consecuente levantamiento de medida consistente en el embargo del sueldo del demandado.

Se ordena notificar directamente a la demandante a su correo electrónico esta decisión y envíese copia del auto que dio por terminado el proceso para su conocimiento y fines pertinentes.

En todo caso se le precisa a la demandante que si el demandado persiste en incumplir el pago de su cuota alimentaria, se encuentra facultada para interponer similar proceso a efectos de hacer efectivo el pago, para lo cual debe asesorarse de un Abogado de confianza ora un Defensor público o estudiante de derecho de los Consultorios Jurídicos adscritos a las universidades de Derecho de la ciudad.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f57af6265e5bc4a0c4bb0ad479833202b358851ace1fca9e3f71c361735922

Documento generado en 26/07/2021 02:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**